

de la Comunidad Valenciana, que son la base de explotación del INEM para obtener las estadísticas de empleo y las de contratación, de acuerdo a los formatos y periodicidad que se detallan en el anexo 2 y a través de las líneas de comunicación establecidas entre las dos Administraciones.

b) Las explotaciones estadísticas de empleo y contratación para el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana que se relacionan en el anexo 2 con la periodicidad y soporte que se indica en dicho apartado.

2. Una vez que la Administración de la Generalidad Valenciana haya desarrollado su explotación propia, los datos base para las explotaciones estadísticas de ambas Administraciones se actualizarán y obtendrán por los mecanismos establecidos en la cláusula primera de este Convenio.

3. La Administración de la Generalidad Valenciana facilitará al Instituto Nacional de Empleo, los datos actualizados que se relacionan en el apartado 2 (párrafo anterior) por los medios establecidos en la cláusula primera de este Convenio.

4. En cuanto a los datos, reflejados en el anexo 2, se podrán proponer modificaciones de inclusión, exclusión o variación de contenido, siempre que se deriven de modificaciones normativas o necesidades de gestión acordadas entre ambas Administraciones y aprobadas en el seno de la Comisión de Seguimiento del Convenio.

Cuarta. *Procedimiento en materia de comunicaciones.*—La infraestructura necesaria para el intercambio de la información objeto de este Convenio, queda bajo la responsabilidad y a cargo del Instituto Nacional de Empleo, entendiéndose por tal el sistema actual que tiene a su cargo el mantenimiento de las comunicaciones informáticas entre los Centros SERVEF y el INEM.

A este respecto, las dos administraciones podrán modificar el sistema actual de comunicaciones entre los Centros SERVEF y el INEM, de mutuo acuerdo, por otro sistema distinto, siendo necesario en todo caso, garantizar la comunicación de los datos objeto de este Convenio. El nuevo proyecto de comunicaciones deberá aprobarse en el seno de la Comisión de Seguimiento y Coordinación. Cuando la modificación del sistema de comunicación se derive de una mayor información planteada por el INEM, el incremento del coste en las comunicaciones correrá a su cargo.

Quinta. *Funciones de Coordinación Informática en el territorio autonómico.*—Durante los periodos en que la gestión transferida se soporte mediante el Sistema de Información del Instituto Nacional de Empleo será preciso que, las Unidades de Coordinación Informática realicen las funciones de asistencia técnica y apoyo a los gestores de ambas Administraciones, ubicados en las Direcciones Provinciales y en los Centros SERVEF, y restantes dependencias de la Administración de la Generalidad Valenciana, de forma que se garantice el mismo nivel de servicio que se venía prestando hasta el traspaso de competencias.

Por Unidad de Coordinación Informática (UCI) se entiende el grupo de personas que desde la sede de la Dirección Provincial atiende las funciones generales descritas en el párrafo anterior, en el momento inmediatamente anterior al traspaso efectivo de competencias y mientras se mantenga la cesión de uso del Sistema de Información mencionado, con la única diferencia, de que vigente el presente convenio, la UCI podrá estar formada por personal de una de las dos Administraciones, o de ambas.

El procedimiento de trabajo del grupo de personas que integren la UCI, se regulará por instrucciones conjuntas que emitan los responsables de las dos Administraciones implicadas, y que deberán ser aprobadas en el seno de la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Convenio.

Sexta. *Naturaleza jurídica de los anexos.*

1. Los anexos que acompañan al presente Convenio constituyen parte integrante del mismo y, por ende, son de obligado cumplimiento para las partes firmantes.

2. Los anexos serán actualizados a propuesta de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, por las partes firmantes del presente Convenio, las cuales suscribirán la Addenda que contengan dichas actualizaciones.

Séptima. *Comisión de Coordinación y Seguimiento del Convenio.*—La Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en el número 5 del apartado C) del Acuerdo de Traspaso a la Comunidad Valenciana de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y recogido en el Real Decreto 2637/1998, de 11 de diciembre, será también la Comisión de Seguimiento de este Convenio y desarrollará, en relación con el mismo, las siguientes funciones:

a) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

b) Promover la cooperación y colaboración entre ambas Administraciones en el marco del Convenio y la suscripción de acuerdos complementarios como addendas al mismo.

- c) Desarrollar las funciones que le encomienda el presente Convenio.
- d) Efectuar el seguimiento y evaluación del Convenio.

La Comisión, en relación con el Convenio, se reunirá, al menos, una vez al año.

La Presidencia de la Comisión será rotativa anualmente y se iniciará con la Presidencia por parte de la Administración del Estado.

Se crea un grupo de trabajo en el seno de la Comisión con el nombre de «Subcomisión de Coordinación de materia de Intercambio de Información y Estadística». La Subcomisión de Coordinación citada efectuará un seguimiento puntual de las incidencias que puedan surgir en el ámbito del intercambio de información y estadística, a fin de dar una solución rápida y puntual a los problemas de funcionamiento que se puedan ocasionar. La Subcomisión estará compuesta por tres representantes del INEM y tres representantes de la Administración de la Generalidad Valenciana y se reunirá, al menos, una vez cada dos meses, o a petición de cualquiera de las partes firmantes.

Octava. *Subrogación en los actuales contratos de reparación, mantenimiento y conservación de equipos informáticos para procesos de información.*

1. El INEM tenía contratado con empresas externas la reparación, el mantenimiento y la conservación de los equipos informáticos transferidos a la Comunidad Valenciana, en las mismas condiciones que los del resto del Estado.

La Generalidad Valenciana se obliga a vincular las cantidades transferidas por los conceptos de reparación, mantenimiento y conservación de equipos informáticos a los contratos de reparación, mantenimiento y conservación de los mismos, que el INEM tenía suscritos con empresas externas, respecto a los equipos informáticos transferidos a la Comunidad Valenciana y, para ello, a subrogarse, si resulta preciso, en los mismos derechos y obligaciones que figuran en los referidos contratos. La valoración económica de dichos conceptos está incluida en el coste efectivo de la transferencia según texto aprobado por la Comisión Mixta de Transferencias en fecha 20 de julio de 1998.

2. La subrogación de la Generalidad Valenciana en los derechos y obligaciones derivados de los señalados contratos de reparación, mantenimiento y conservación de equipos informáticos requirió el previo consentimiento expreso de las correspondientes empresas adjudicatarias. A tal efecto, el INEM comunicó a dichas empresas la subrogación prevista, a fin de que éstas expresasen su consentimiento, en el sentido de admitir a la nueva Administración Pública como obligada y de desvincular y liberar al Instituto Nacional de Empleo de la relación contractual existente, y de que se efectuasen las liquidaciones económicas que correspondieran.

Novena. *Fecha de efectividad del Convenio.*

1. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2001.

2. El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. Todos los compromisos asumidos en el Convenio denunciado permanecerán vigentes hasta tanto no se apruebe otro texto de Convenio.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Convenio, dará derecho a la otra Administración a instar la denuncia y resolución del Convenio de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

Décima. *Jurisdicción.*—Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.

En prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.—La Directora general del Instituto Nacional de Empleo, María Dolores Cano Ratia.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad Valenciana, Vicente Rambla Momplet.

24724 RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo (INEM) y la Generalitat Valenciana, por el que se regulan las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y seguimiento creada en el marco del traspaso a dicha Comunidad Autónoma de la gestión realizada en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo (INEM) y la Generalitat Valenciana, por el que se regulan las fun-

ciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Seguimiento creada en el marco del traspaso a dicha Comunidad Autónoma de la gestión realizada en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de diciembre de 2001.—El Secretario general Técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalitat Valenciana, por el que se regulan las funciones y el régimen de funcionamiento de la comisión de coordinación y seguimiento creada en el marco del traspaso a dicha comunidad autónoma de la gestión realizada en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación

En Valencia a 14 de noviembre de 2001.

REUNIDOS

De una parte, la ilustrísima señora doña María Dolores Cano Ratia, Directora general del Instituto Nacional de Empleo, nombrada por Real Decreto 165/1999, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 30).

De otra parte el honorable señor don Vicente Rambla Momplet, Consejero de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalidad Valenciana, nombrado por Decreto 6/2000, de 22 de mayo, del Presidente de la Generalidad Valenciana («Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» número 3755, de 23 de mayo), expresamente autorizado para la firma del presente por Acuerdo del Gobierno Valenciano, de fecha 10 de julio de 2001.

Ambas partes, en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.—El artículo 6, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, habilita a la Administración General del Estado, o a los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, para celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segundo.—Que mediante el Real Decreto 2673/1998, de 11 de diciembre, se ha producido el traspaso a la Comunidad Valenciana de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, habiendo tenido efectividad dicho traspaso el día 1 de enero de 1999.

Tercero.—Que el número 5 del apartado C) del anexo del Real Decreto 2673/1998, crea una Comisión de Coordinación y Seguimiento, de composición paritaria y constituida por seis personas: tres designadas por la Administración del Estado y tres por la Administración de la Comunidad Autónoma, dejando a un Convenio posterior entre una y otra Administración la regulación de las funciones y régimen de funcionamiento de dicha Comisión.

Cuarto.—Que el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones recíprocas, deberán prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el ejercicio de sus competencias, por lo que se procede a celebrar un Convenio de colaboración entre la Administración del Estado y la de la Generalidad Valenciana, en el ámbito de sus respectivas competencias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6, apartado uno, de la referida Ley 30/1992.

Quinto.—Que se procede, por tanto, a establecer la regulación de las funciones y el régimen de funcionamiento de dicha Comisión, que redundará en un mejor y más eficaz servicio al administrado, dentro de un espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos que corresponden en su conjunto al Gobierno del Estado y a los de las

Comunidades Autónomas, y de mutuo respeto a los ámbitos competenciales, funcionales y organizativos que establece el ordenamiento jurídico vigente.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*—El objeto del presente Convenio es la colaboración entre ambas administraciones para la constitución de una Comisión de coordinación y seguimiento y fijar su régimen de funcionamiento con el fin de armonizar el traspaso a la Comunidad Autónoma Valenciana de la gestión realizada por el INEM en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Segunda. *Designación.*—La Administración General del Estado y la Administración de la Generalidad Valenciana se obligan a constituir la Comisión de Coordinación y Seguimiento, designando la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo a los tres representantes de la primera y el Director del Servicio Valenciano de Empleo y Formación a los representantes correspondientes a la Administración de la Generalidad Valenciana.

Tercera. *Sede.*—La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento tendrá una sede rotativa: En Madrid, en el edificio de Servicios Centrales del Instituto Nacional de Empleo (calle Condesa de Venadito, número 9), y en Valencia, en la sede del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, en función de la Administración que, en cada momento, ostente la Presidencia de la Comisión.

Cuarta. *Régimen de funcionamiento.*—Dicha Comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando así lo solicite cualquiera de las partes o cuando deba pronunciarse sobre los distintos aspectos derivados del traspaso de las funciones y servicios relativos al trabajo, el empleo y la formación. La presidencia de la Comisión será rotativa anualmente, ostentándola el primer año el Instituto Nacional de Empleo.

Quinta. *Funciones.*—Las funciones de la Comisión de Coordinación y Seguimiento son las siguientes:

a) Garantizar la adecuada coordinación entre ambas Administraciones, resolviendo los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la aplicación del Real Decreto 2673/1998.

b) Promover la cooperación y colaboración entre la Administración del Estado y la de la Generalidad Valenciana.

c) Desarrollar las funciones que le encomienda el Real Decreto 2673/98 y las que le sean encomendadas en virtud de los Convenios que se firmen en ese marco.

d) Efectuar el seguimiento y evaluación de los Convenios que se suscriban entre las dos Administraciones.

e) Vigilar la correcta aplicación de los acuerdos tomados en el seno de las diferentes Subcomisiones de Coordinación constituidas.

Sexta. *Creación, composición y funciones de las Subcomisiones de Coordinación.*

1. Se crean tres grupos de trabajo de la Comisión con las siguientes denominaciones:

Subcomisión de Coordinación del Convenio de colaboración para la gestión del empleo y de las prestaciones por desempleo.

Subcomisión de Coordinación del Convenio de colaboración en materia de intercambio de información y estadística.

Subcomisión de Coordinación del Convenio de colaboración en materia de Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional.

2. Las Subcomisiones estarán constituidas por seis personas: Tres en representación de cada una de las dos Administraciones, las cuales serán designadas, a esos efectos, por los miembros de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, o serán aquéllas en las que éstos deleguen, en razón a las materias a tratar en cada una de las Subcomisiones. Los representantes de cada Administración podrán asistir acompañados de los técnicos que consideren conveniente, los cuales no tendrán voz ni voto en las sesiones de la Subcomisión correspondiente.

Corresponderá la Presidencia a la misma Administración a quien corresponda la Presidencia de la Comisión de Coordinación y Seguimiento.

3. Las Subcomisiones se reunirán, al menos, una vez cada dos meses, o a petición de cualquiera de las partes firmantes, excepto la Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración en materia de Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional, que se reunirá, al menos, una vez al trimestre, o a petición de cualquiera de las partes firmantes.

Las Subcomisiones se reunirán en Valencia, y de forma rotatoria, en la sede de la Dirección Provincial correspondiente del Instituto Nacional de Empleo, o en el lugar que designe la Generalidad Valenciana.

4. Las Subcomisiones de Coordinación tendrán como función efectuar un seguimiento puntual de los problemas e incidencias que puedan surgir en el ámbito material de Convenio de colaboración específico.

Séptima. *Derecho supletorio.*—En lo no regulado expresamente con arreglo a las normas anteriores, será de aplicación lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículos 22 a 27).

Octava. *Vigencia.*

1. El presente Convenio tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2001. El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

2. La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. En todo caso, se mantendrá en vigor hasta la firma de un nuevo Convenio, permaneciendo vigentes todos los compromisos asumidos por ambas Administraciones.

3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Convenio, dará derecho a la otra Administración a instar la denuncia y resolución del Convenio de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

Novena. *Jurisdicción.*—Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.

En prueba de conformidad, los intervinientes firman este documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.

La Directora general del Instituto Nacional de Empleo, María Dolores Cano Ratia.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalidad Valenciana, Vicente Rambla Momplet.

24725 *RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2001, de la Dirección General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se convoca la concesión de plazas para pensionistas que deseen participar en el Programa de Termalismo Social y se determina el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión.*

El artículo noveno de la Orden de 15 de marzo de 1989, modificado por Orden de 26 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» 11 de enero de 1991), por la que se regula el servicio de Termalismo Social, establece que anualmente la Dirección General del IMSERSO convocará las plazas disponibles en los establecimientos concertados para el desarrollo del Programa en cada temporada.

Por su parte, la disposición final primera de la misma Orden ministerial autoriza a la Dirección General del IMSERSO para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación y desarrollo de la citada Orden.

En consecuencia, esta Dirección General, previa consulta con las Comunidades Autónomas a las que se han transferido las funciones y servicios del IMSERSO, y conforme a las facultades que tiene atribuidas, resuelve:

Publicar la presente convocatoria de plazas para participar en el Programa de Termalismo Social durante el año 2.002, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Primera. *Plazas y turnos convocados.*—Se convocan 90.000 plazas para participar en el Programa de Termalismo social, a desarrollar en los turnos y balnearios que se relacionan en el anexo I de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, la oferta de plazas podrá incrementarse, sin necesidad de nueva convocatoria, con las que resulten de los nuevos conciertos que formalice el IMSERSO en el año 2002 con los establecimientos termales.

El tipo de tratamiento termal a impartir por cada balneario se especifica asimismo en el citado anexo I.

Los turnos, que tendrán una duración de quince días cada uno, se realizarán en régimen de pensión completa y comprenderán desde las doce horas del día de llegada hasta las doce horas del día de salida.

El desarrollo del programa se efectuará durante el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de diciembre de 2002.

Segunda. *Precio de las plazas.*—El precio a pagar por el beneficiario, por plaza y turno, asciende a las cantidades que se señalan, para cada balneario y mes, en el cuadro anexo I.

Dicho precio es un precio cerrado para todos los servicios incluidos en el turno, no procediendo efectuar deducción alguna si por cualquier causa imputable al beneficiario no disfruta de la totalidad de dichos servicios.

Si el desarrollo de un turno tiene lugar durante días de dos meses consecutivos, se considera que pertenece al mes en el que transcurran más días del turno.

En dichos precios se encuentran incluidos los siguientes servicios:

Alojamiento y manutención en régimen de pensión completa y en habitaciones dobles, de uso compartido.

Tratamientos termales, que comprenderán:

El reconocimiento médico al ingresar en el balneario.

El tratamiento termal que, en cada caso, prescriba el Médico del balneario.

El seguimiento médico del tratamiento, con informe final.

Transporte por cuenta del balneario, en los casos que se expresan en el anexo I, desde la localidad más cercana al balneario hasta la estación termal al comenzar el turno y el regreso, al finalizar el mismo.

Póliza colectiva de seguro.

En todo caso, los beneficiarios de los turnos realizarán los desplazamientos a los establecimientos termales, así como el de regreso a sus domicilios, directamente por sus propios medios.

El IMSERSO contribuirá a la financiación del coste de las plazas con una aportación media por plaza de 29.257 pesetas (175,84 euros), oscilando su importe entre 33.277 y 26.289 pesetas (200,00 y 158,00 euros), en función de los distintos turnos.

Esta aportación se hará efectiva directamente por el IMSERSO al establecimiento termal.

Tercera. *Beneficiarios de las plazas.*—Serán beneficiarios de las plazas del Programa de Termalismo Social las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser pensionistas del Sistema de la Seguridad Social, por los conceptos de jubilación e invalidez, en todo caso, y por el concepto de viudedad o de otras pensiones, únicamente cuando el beneficiario haya cumplido los sesenta años de edad.

2. No padecer trastornos mentales graves que puedan alterar la normal convivencia en los establecimientos, ni enfermedad infecto-contagiosa.

3. Poder valerse por sí mismo para las actividades de la vida diaria.

4. Precisar los tratamientos termales solicitados y carecer de contraindicación médica para la recepción de los mismos.

5. Alcanzar, de conformidad con la baremación establecida, la puntuación que le permita acceder a uno de los balnearios y turnos solicitados.

También podrán ser beneficiarios de las plazas los cónyuges de quienes reúnan los requisitos anteriores, siempre que cumplan a su vez con los requisitos 2), 3) y 4) de la presente instrucción.

Igualmente, podrán ser beneficiarios de las plazas los españoles residentes en el exterior, siempre que perciban una pensión pública, tengan más de sesenta años de edad y cumplan con los requisitos 2), 3), 4) y 5) de la presente instrucción.

Los requisitos establecidos en los apartados 2), 3) y 4) se acreditarán mediante informe o certificación médica (anexo II), que se unirá a la solicitud (anexo III).

En todo caso, la concesión de plazas estará condicionada a la disponibilidad de las mismas, por parte del IMSERSO, en los establecimientos termales.

A estos efectos, la adjudicación de plazas se realizará mediante la aplicación del baremo al que se hace mención en la instrucción séptima.

Cuarta. *Forma de pago de las plazas.*—Los beneficiarios abonarán el precio de las plazas de la siguiente forma:

Con antelación a su incorporación en el balneario y en los plazos que se determinen en el escrito de notificación de concesión de plaza, abonarán, en concepto de reserva de plaza, 8.319,30 pesetas (50,00 euros).

La diferencia entre la cantidad fijada como precio para la plaza y la cantidad abonada en concepto de reserva de plaza, al efectuar el ingreso en el establecimiento termal.

Quinta. *Lugar, plazo y forma de presentación de solicitudes.*—Las solicitudes, debidamente firmadas, se podrán presentar por los interesados, personalmente o por correo, en los Servicios Centrales, Direcciones Provinciales y Centros del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.